

Pereira, julio 28 2017

Señores
Secretaría de Infraestructura de Pereira
Licitación N° 041 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA

Radiación No: **34664-2017**

Fecha: 31/07/2017-14:41:44

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.5. Secretaría de Infraestructura

Anejos:

Referencia: Observaciones respecto de respuestas de la entidad a la audiencia de aclaración de pliegos, y audiencia de análisis de riesgos, realizada el día 26 de julio de 2017 a las 5:30 p.m., para el proceso de licitación 041 de 2017. Y, adenda N° 01 publicada el 27 de julio de 2017 y el 28 de julio de 2017 en el portal SECOP.

AUDIENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Con relación a la respuesta dada por la entidad a la solicitud uno (1) en la audiencia de análisis de riesgos, la cual transcribo, se dice:

La entidad responde:

Con respecto al punto N° 1, este se encuentra contemplado en la matriz de riesgos dentro del riesgo N° 1.

El riesgo N° 1 de la matriz de riesgos, dice en su descripción:

"Entrega tardía de estudios, diseños y planos o ajuste a diseños o incompletos o contrarios a normas"

Ahora bien lo que se solicitó incluir como riesgo fue lo siguiente:

1. Se solicita incluir un riesgo que tenga en cuenta la entrega tardía de sitios de obras, pues sucede con mucha frecuencia que los predios por donde se va a ejecutar la obra todavía al momento de iniciar las obras, éstos no han sido saneados legalmente y por lo tanto no se puede ejecutar las obras en esos sitios.

Por lo tanto se concluye que no hay respuesta a la solicitud realizada, pues en el riesgo N°1 de la matriz de riesgos, no se encuentra incluida la solicitud hecha tal como ustedes lo afirman; debido a que este riesgo N°1, se refiere es a los estudios del proyecto, y, no al proceso de saneamiento jurídico de los sitios por donde se van a ejecutar las obras.

E.B.2. 1/7

AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS

Observación 1

Con relación a la aclaración 6, solicitada, la entidad responde:

La entidad responde:

Se aclara que los análisis de precios unitarios, se deben presentar tal y como lo exige el pliego en el Capítulo VIII. **OFERTA, literal B. Acreditación de requisitos habilitantes (Sobre 1), subliteral IX.**

Esta modificación se verá reflejada mediante adenda.

Ahora bien en las adendas publicadas en el SECOP se dice:

Nombre documento	Descripción	Fecha y hora de publicación en el SECOP
Adendas	Adenda N°1	Julio 27 de 2017, hora : 6:58 p.m.
Documento adicional	Original con firmas adenda N° 1	Julio 28 de 2017, hora :8:54 a.m.

En el numeral 5 de los anteriores documentos se afirma por el municipio de Pereira:

5- En el capítulo VIII OFERTA literal B. ACREDITACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, NUMERAL 1 CAPACIDAD JURIDICA Subliteral IX , en la página 61 del pliego de condiciones, quedara de la siguiente manera:

IX. Presentación de los ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, en sobre cerrado.

E.B. L. 2/7

Luego en el numeral 6 de las mismas adendas se dice:

- 6- En el capítulo VIII OFERTA literal H. CAUSALES DE RECHAZO, quedará de la siguiente manera:

Se constituyen en causales de rechazo en esta etapa de Verificación y evaluación parcial de las propuestas, las siguientes situaciones:

En adición a otras causas previstas por la ley y en el presente pliego, EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

PROPUESTA TÉCNICO - JURÍDICA Y FINANCIERA

- a) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.

Carrera 7 N° 18-55 Piso 9 Tel: (6)3248156 Fax: (6)3248106
2 / 8

- h) No presentar los análisis de precios unitarios, de conformidad con lo solicitado en el Pliego de condiciones

A las anteriores respuestas dadas por la entidad, observo:

1. En la audiencia de aclaración del pliego los asistentes, sustentamos las razones por las cuales se debían de incluir los análisis de precios unitarios en el sobre N° 2 de la propuesta económica; y, los funcionarios del municipio de Pereira estuvieron de acuerdo en que si se debían de incluir en el sobre N°2 de la oferta económica, los análisis de precios unitarios tal como se solicitaba.

Las razones expuestas fueron: A) que los análisis de precios unitarios hacen parte integral de la oferta económica y como tal deben de incluirse en el sobre N°2. B) Siempre y de tiempo atrás, en los anteriores procesos licitatorios del municipio de Pereira, lo normal y de sentido común es que los análisis de precios unitarios como son parte de la oferta económica se deben incluir en el sobre N°2. C) Como son documentos en donde se tienen los precios unitarios de todos y cada uno de los ítems del presupuesto del oferente, éstos como lo dice el pliego se abrirán y serán de conocimiento público solamente el día programado para la adjudicación del proceso licitatorio. *E.P.R. 3/7*

2. De acuerdo con el decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3, uno de los requisitos habilitantes es la capacidad jurídica de los oferentes, el cual reza:

Artículo 2.2.1.1.5.3 *Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.* Las cámaras comercio, con base en la información a que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: 1- Experiencia, 2- Capacidad jurídica, 3- Capacidad financiera, 4 Capacidad organizacional, En lo referente a la capacidad jurídica se dice:

2- Capacidad Jurídica -La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a capacidad del representante legal del interesado en relación con monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre interesado.

Se concluye del anterior decreto que en la capacidad jurídica el cual es un requisito habilitante y no otorga puntaje, **no cabe ni tiene asidero legal**, el requerir un documento que hace parte integral de la propuesta económica **como lo son los análisis de precios unitarios y que si otorgan puntaje**, pues en ellos van incluidos los precios unitarios de los ítems representativos, y, de todos los demás ítems de la propuesta de los proponentes, documentos éstos que si dan puntaje a las ofertas.

3. Con fecha 27 de julio de 2017, se publica en el SECOP, la adenda N° 1, la cual no tenía la firma del delegado del alcalde, señor CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, por lo que éste documento de adenda carece de validez legal conformándose un vacío en el procedimiento del proceso licitatorio que invalida totalmente lo preceptuado en esta adenda; y solo hasta esta fecha se podían publicar adendas según el cronograma del proceso licitatorio y el decreto 1082 de 2015 que en su artículo siguiente dice:

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. *Modificación de los pliegos de condiciones.* La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con (3) días de anticipación. Subrayado fuera de texto.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 25)

E.P. L 4/7

4. Luego con fecha 28 de julio de 2017, el municipio de Pereira, publica en el SECOP, nuevamente la adenda N°1 - original con firmas; esta adenda ya con la firma del delegado del alcalde, señor CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ; pero ya este documento no se puede tomar como documento del proceso pues es extemporáneo de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones del decreto 1082 de 2015 tal y como se menciona en el numeral 3 anterior.

5. En vista de lo anterior señores municipio de Pereira, **solicito de manera formal**, se hagan los procesos legales para : 1- Que se incluyan los análisis de precios unitarios en el sobre N°2 de la oferta económica de los proponentes tal y como se les solicitó en la audiencia de aclaración de pliegos; 2 - Se saneen los vicios de procedimientos en que incurrió la entidad en la publicación en el SECOP de la adenda N°1.

Observación 2

Con relación la aclaración N°9 en la audiencia de aclaración de pliegos, se solicitó:

Aclaración 9:

Se solicita se publiquen las especificaciones técnicas particulares de obras para cada ítem del presupuesto oficial, las cuales son de vital importancia para la preparación y presentación de los análisis unitarios por parte del oferente; lo anterior en concordancia con la consideración contenida en la resolución N° 4353 del 21 de julio de 2017, la cual reza:

La respuesta dada por la entidad es la siguiente:

La entidad responde:

Con respecto a las especificaciones técnicas, se informa en el numeral 2.2.2 Especificaciones, del Anexo 1, publicado en la página del SECOP que por razones de volumen del archivo, estarán disponibles para todos los proponentes en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira.

Respecto a esta respuesta de constancia que lo que se está solicitando son las especificaciones técnicas particulares para cada ítem del presupuesto, las cuales las debió de entregar el consultor de los diseños del proyecto, y, ellas son de vital importancia para la elaboración de los análisis de precios unitarios que se deben incluir con la propuesta.

Además en la visita de obra realizada el día 26 de julio de 2017, a las 10:30 a.m., solicité las especificaciones técnicas particulares de obra y la respuesta dada por los funcionarios de la entidad es que no existían éstas, que existían eran las especificaciones generales de la entidad contratante las que se podían consultar en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Pereira.

E.B.L. 5/7

Observación 3

Aclaración 11:

De acuerdo con la resolución de revocatoria del proceso N° 3965 del 29 de junio de 2017, donde se revoca la resolución 3570 de junio 14 de 2017, son validos para la presente licitación los documentos publicados en el SECOP antes de publicarse en el mismo portal, la resolución de revocatoria del proceso N° 3965 del 29 de junio de 2017. Favor aclarar.

La entidad responde:

Se aclara que todas las actuaciones surtidas antes de proferirse al Resolución N° 3965 del 29 de junio, que ordenó revocar la resolución número 3570 de junio 14 de 2017, son válidas y hacen parte del proceso de selección 041 de 2017.

De acuerdo con la respuesta anterior, todos los documentos publicados en el SECOP, desde el aviso de convocatoria de fecha 29-03-2017 hasta antes de la resolución de revocatoria del proceso N° 3965 del 29 de junio de 2017 publicada el 30 de junio de 2017 en el SECOP, **son validos en el presente proceso**; por lo tanto señores entidad contratante se presenta dualidad de documentos con la misma validez legal, como son: Los pliegos definitivos, las adendas publicadas, los presupuestos y análisis de precios unitarios, etc.

En otras palabras existen los mismos documentos del proceso publicados antes de la resolución de revocatoria del proceso N° 3965 del 29 de junio de 2017 y después de publicada la misma, y que tienen el mismo valor legal. Pregunto ¿ Con cuales documentos se calificaran las propuestas, cuales son los reales?.

Observación 4

E.P.L. 6/7

Por último señores: CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ- Delegado del alcalde, MILTON HURTADO GARCÍA – Dir De obras Infraestructura y Equipamiento Urbano, LUIS ALFREDO GARCÍA RODRIGUEZ – Abogado externo Secretaría Jurídica, CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ N. Abogado Externo Secretaría de Infraestructura, JESAEI ANTONIO CRUZ GÓMEZ – Ingeniero Civil de Apoyo Técnico s.de l.; **solicito de ustedes respuestas motivadas y argumentadas en derecho a las anteriores observaciones.** Pues como está configurado el

presente proceso licitatorio se está violando el artículo 24 de la ley 80 de 1993, Del principio de transparencia, numeral 5º, literales a),b),e), y párrafo final del numeral 5º; donde se obliga a la entidad a que en los pliegos de condiciones se definirán reglas objetivas, justas, claras, y completas que permitan la confección de ofertas de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Agradezco la atención a la presente solicitud

Atentamente.



EDINSON BERNAL LUCIO
INGENIERO CIVIL

C.C. 16.212.911

DIRECCIÓN: CALE 30 N° 36 B 10 - MANZANA 6 CASA 20 – BALCINES DE VILLA VERDE – PEREIRA – R.

CORREO ELECTRÓNICO: edinsonbernallucio@gmail.com

CELULAR: 314 773 40 22

Con copia:

Procuraduría Departamento de Risaralda.
Personería Municipal de Pereira.

E.B.L. 7/7



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	31 de julio de 2017	Número de radicado:	34664
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	EDINSON BERNAL LUCIO-		
Descripción o asunto:	INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	Copia a:	-

